

# Jairo López Morales

*Ex-Fiscal Segundo del Consejo de Estado, Abogado Asistente Sección III  
Profesor en la Facultad de Derecho en las Universidades  
Gran Colombia y Católica de Colombia. Bogotá D. E.*

## JURISPRUDENCIA PENAL DE LA CORTE 1979

**EDICIONES LEX Ltda.**

Calle 12 No. 7-32 Of. 703  
BOGOTA D. E.

**1980**

# INDICE

<b>Acumulación dentro de los procesos.</b> — También procede en Consejos de Guerra Verbales y se podrá decretar en los “asuntos” que deban decidirse por ese procedimiento, hasta el momento de formular los cuestionarios. . . . .	5
<b>Atenuante de la Provocación.</b> — No se perfila cuando el jurado reconoce una ira, a secas, ni tampoco cuando alude a un estado de ira. - Casación Técnica. - No es posible invocar simultáneamente la interpretación errónea y la aplicación indebida. . . . .	6
<b>Auto de Proceder.</b> — Sus requisitos (Art. 481 del C. de P. P.). Cómo se redacta. . . . .	10
<b>Casación.</b> — El recurso de casación tiene por objeto velar por la recta y auténtica aplicación de la Ley, sin que se confunda con una nueva instancia. . . . .	12
<b>Casación.</b> — Técnica para sustentar el recurso de casación. Violación directa. - Violación indirecta. - Demanda en forma. . . . .	15
<b>Casación.</b> — Técnica en la presentación de la demanda. . . . .	17
<b>Casación.</b> — Cuando se ataca una sentencia por violación indirecta de la ley en virtud de error de hecho o de derecho, es indispensable que el actor señale la norma o normas de carácter probatorio que se alegan infringidas y exponga razones. - Prueba indicial. . . . .	18
<b>Casación.</b> — En todas las hipótesis de violación directa de la ley, el recurrente que alega este quebranto en casación acepta los hechos en la forma plasmada en el fallo; discute o controvierte el aspecto de sus consecuencias jurídicas. - En los juicios en que interviene el jurado no procede el motivo de casación consistente en la violación indirecta de la ley penal sustancial. . . . .	20

<b>Casación.</b> — En los juicios en los que interviene el jurado de conciencia, o quienes en los procesos militares hacen sus veces, es claramente equivocado demandar en casación la sentencia respectiva aduciendo violación de la ley proveniente de apreciación errónea o de falta de apreciación de las pruebas. . . . .	24
<b>Casación.</b> — Técnica. - Las causales se alegan siempre como tales, y no existe en el derecho procesal colombiano esa especie de causal híbrida compuesta por la primera y por la cuarta. . . . .	27
<b>Casación penal.</b> — Técnica. - No constituye una tercera instancia que comporte la revisión total del proceso en cuanto a los aspectos de hecho y en las cuestiones puramente jurídicas.	28
<b>Casación. Técnica.</b> — Violación indirecta. Su demostración. . .	30
<b>Cambio de Radicación.</b> — Por motivos de enfermedad, que exija cambio de clima o residencia. . . . .	32
<b>Causal primera de casación.</b> — Violación directa. - Violación indirecta. . . . .	35
<b>Causal primera de casación.</b> — Violación directa. - Violación indirecta. - No pueden presentarse las dos al mismo tiempo.	36
<b>Causal cuarta de casación.</b> — Falta de defensa del procesado.	38
<b>Cohecho.</b> — Está integrado por los siguientes elementos: 1o.) Que el sujeto activo sea funcionario público; 2o.) Que reciba indebidamente para sí o para un tercero, dinero o cualquier otra dádiva o promesas remuneratorias y, 3o.) Que la dádiva o promesa sea con el fin de hacer, omitir o retardar un acto contrario a sus funciones. . . . .	39
<b>Concusión.</b> — Quiénes pueden cometer el delito de concusión. Sus elementos. - Cuando el secretario de un juzgado hace una exigencia de dinero por ayudar a una persona que tiene un negocio en esa oficina, está cometiendo el delito de concusión. . . . .	41
<b>Conexidad.</b> — Es un fenómeno del concurso de delitos, distinto de la responsabilidad que hace obligatorio investigar hechos punibles independientes entre sí en un solo proceso.	42
<b>Confesión.</b> — Valor probatorio de la confesión y de la versión dada por el retenido a la Policía Judicial, frente a los artículos 269 del C. de P. P. y 289, numeral 8o. de la misma	

obra. - Qué es confesión judicial para que pueda tener valor de presunción legal y qué requisitos debe tener. Qué se entiende por procesado. - Sus requisitos. . . . .	44
<b>Consejos de guerra verbales.</b> — La Resolución que convoca a un Consejo de Guerra Verbal, no presupone una investigación previa o una etapa sumarial propiamente dicha, por lo que la mentada resolución no puede ser tenida en cuenta como auto de proceder en strictu sensu. . . . .	48
<b>Cuestionario a los jurados de conciencia.</b> — Cómo se redacta. No hay nulidad cuando se pregunta: "haber dado muerte en forma intencional". . . . .	50
<b>Cuestionario en los procesos castrenses.</b> — Se ha dicho ya en reiterada jurisprudencia que la formulación de los cuestionarios equivale a la elaboración del auto de proceder en el proceso ordinario. . . . .	52
<b>Cuestionario para el jurado.</b> — El juzgador goza de amplitud para redactar los cuestionarios, siempre que éstos no varíen ni la naturaleza del agravante, ni afecten su claridad. . . . .	54
<b>Curador ad-litem.</b> — Es propio en el Derecho Civil, pero impropio en el Derecho Penal. - La edad penal no comienza a los 18 años, sino a los 16. . . . .	56
<b>Competencia.</b> — Para juzgar un número plural de delitos en un mismo proceso. - Solo cuando el auto de proceder ha quedado en firme si desaparece después el delito que ha dado competencia al juez de mayor jerarquía, éste puede seguir conociendo de los demás hasta la terminación del proceso aunque no estén sometidos a su específica competencia. . . . .	57
<b>Conexidad.</b> — Busca diferentes objetivos, como la de facilitar las investigaciones, evitar fallos contradictorios, posibilitar la acumulación jurídica de penas, etc. - Su desconocimiento no siempre comporta anulación de los procesos. . . . .	59
<b>Declaración del ofendido.</b> — Su valor probatorio. - No es indicio. Es un verdadero testimonio. . . . .	62
<b>Documento público.</b> — En el sistema colombiano, todo funcionario que en ejercicio de sus funciones deba elaborar un escrito que implique un ejercicio de éstas, lo dota de calidad de documento público. . . . .	63

<b>Documentos públicos.</b> — Lo que cuenta para conformar un documento público es su emisión por funcionario que tenga esta calidad, como atributo propio o asimilado, que actúe en ejercicio de sus funciones y cumpla con las formalidades de ley para su perfeccionamiento. . . . .	65
<b>Delito de concusión.</b> — Está constituido por una particular modalidad de ofensa a la Administración Pública. - Al cometer lo cual los funcionarios públicos, empleados o transitoriamente encargados de un servicio público están faltando a los deberes para con aquella. . . . .	67
<b>Delito de contrabando.</b> — El bien jurídico. - El sujeto activo. Las circunstancias modales. - La declaración de que una mercancía es de contrabando es independiente de la responsabilidad penal del sindicado. - Los agentes de aduana en cumplimiento de su misión comprometen legalmente al importador en cuyo nombre actúan. . . . .	68
<b>Documentos.</b> — Documentos públicos y documentos privados. Valor probatorio. - Documentos auténticos y documentos veraces. - En qué consisten. . . . .	74
<b>Debida forma.</b> — En la relación del fallo. - Su nulidad. - Ausencia de elementales normas de procedimiento. . . . .	77
<b>Derecho de defensa.</b> — Diferencia entre defensa material, la actuada por el mismo imputado y la defensa técnica, que es la actuada por el defensor. - Artículo 120 del C. de P. P. Cuándo opera y cuándo no. - Recurso extraordinario de casación; lo puede interponer el defensor de oficio. . . .	79
<b>Dictamen pericial.</b> — Oportunidad legal para objetarlo. - Pruebas. - Procedencia. . . . .	89
<b>Error de hecho y error de derecho.</b> — Orden técnico en su presentación. . . . .	95
<b>Error en la apreciación de las pruebas.</b> — Cómo se demuestra. . . . .	97
<b>Error en la denominación jurídica de la infracción.</b> — Se debe alegar por la causal 4a. de Casación y no por la 1a. . . . .	99
<b>Error relativo a la denominación jurídica de la infracción.</b> — Para que lo constituya se requiere que el auto de proceder haya incurrido en un error respecto a la calificación genérica del delito. . . . .	100
<b>Error de hecho manifiesto.</b> — Debe ostentar los caracteres de lo evidente, es decir, de lo que se impone a primera vista. . . . .	102

<b>Examen psiquiátrico.</b> — No es obligatorio. - Es facultativo del Juez Instructor o del conocimiento. . . . .	104
<b>Examen médico al procesado.</b> — La sola manifestación del procesado, o de su apoderado, pretendiendo colocarle al margen de las penas, so pretexto de que cometió el hecho en cualquiera de las circunstancias del art. 29 del C. P., o que se encontraba en estado de embriaguez, intoxicación aguda no es, suyo, motivo legal suficiente para ordenar su reconocimiento psiquiátrico, si no de la observación personal del funcionario de policía judicial o del instructor...	106
<b>Falsedad por ocultamiento.</b> — Delito perfecto. - Delito imperfecto. - En qué consiste la supresión y en qué el ocultamiento. . . . .	107
<b>Homicidio.</b> — Cometido por agentes del DAS. - Su juzgamiento le corresponde a la Justicia Penal Militar en Consejo de Guerra Verbal. . . . .	109
<b>Hurto de uso.</b> — Que es y cómo se configura. - Legislación al respecto. . . . .	111
<b>Indicios.</b> — El censor debe indicar cuál de las pruebas omitidas por el fallador se ofrece con mérito suficiente para fundar la decisión que pretende con la censura. . . . .	113
<b>Jueces de hecho.</b> — Sus facultades. - Incompetencia del iure para rebasar el cuestionario. - El iure puede y debe decidir sobre la responsabilidad del procesado, pero le está vedado calificar los hechos. . . . .	117
<b>Jurados de conciencia.</b> — La constatación de la ausencia de los jurados puede ser dada tanto por el secretario del juzgado como por el empleado encargado de las notificaciones. . . . .	122
<b>Juzgamiento de los miembros de la policía cuando el país se encuentra en estado de sitio.</b> Competencia de la Justicia Penal Militar. . . . .	124
<b>Juzgamiento a miembros de la policía.</b> — El juzgamiento de los miembros de la policía en servicio activo y cualquiera que sea el delito, corresponde a la justicia penal militar, cuando el país está en estado de sitio. (Tesis distinta a la sostenida por el Ministerio Público y por el Tribunal Disciplinario).	131
<b>Levy penal.</b> — La aplicación del principio de favorabilidad. Consecuencias de las declaraciones de inexequibilidad en	

el campo penal. - Siempre que la sentencia condenatoria haya sido dictada con base en norma legal que posteriormente la Corte declara inexecutable, podrá el condenado recurrir ante la justicia y reclamar en su favor los desagravios ciertos y legalmente atendibles que con su aplicación se le hubiesen causado. . . . .	133
<b>Marihuana.</b> — “Dosis Personal”. - Los delitos a que se refiere el artículo 38 del Decreto 1188 de 25 junio de 1974, son de competencia de los jueces penales municipales y de los de circuito. . . . .	136
<b>Medidas de Seguridad.</b> — Reclusión en manicomio criminal o en Colonia Agrícola Especial, libertad vigilada, cuándo se aplican unas y otras. - La medida del Art. 63 del C. P., no es legalmente aplicable, ni resulta aconsejable, en los casos de delinquentes que cometieron el delito en estado de grave anomalía síquica transitoria. . . . .	140
<b>Medios probatorios.</b> — Revisión Causal 3a. - El paciente que se halla en peligro de muerte, desahuciado por los facultativos y recibe mortal agresión por parte de otra persona y fallece, el agresor no puede alegar en su favor el estado de salud de la víctima. . . . .	142
<b>Nulidad.</b> — Indebida notificación del auto de proceder. - Cuando se opera. . . . .	145
<b>Nulidad.</b> — Inobservancia de las formas propias del juicio (Art. 168 del C. de P. P.). Los delitos que guarden una íntima conexión concursal, se investigarán y fallarán en un mismo proceso. . . . .	147
<b>Nulidad.</b> — Error relativo al nombre y apellido del procesado. Qué se entiende en derecho por individualizar y qué por identificar. . . . .	149
<b>Nulidad.</b> — (Art. 26 C. N.). - Redacción de los cuestionarios que debe absolver el jurado de conciencia . . . . .	152
<b>Nulidad.</b> — Acto procesal. - En qué consiste. - La falta de la firma del Juez en el acta de audiencia, no constituye nulidad, si por otros medios aparece demostrada la autenticidad del acta. - (La Corte cambia la jurisprudencia al respecto). . . . .	154
<b>Nulidad.</b> — Por incompetencia del Juez. - Reconocimiento Fotográfico. . . . .	163

<b>Nulidad constitucional.</b> — Por falta de defensa, no basta que el censor considere que hubo defensa defectuosa de un sindicado sino que es necesario establecer en forma aceptable, que careció de ella. - Técnica de casación. . . . .	167
<b>Nulidad. Art. 26 de la C. N.</b> — La nulidad de rango constitucional, como es de fácil comprensión, desfigura el esquema del proceso, afecta fundamentalmente su estructura, socava las bases del juzgamiento y desconoce garantías esenciales de las partes. - Enumeración de esas nulidades. - La falta de vocero constituye nulidad. . . . .	169
<b>Nulidad.</b> — Por errada elaboración de los cuestionarios del juzgado al jurado de conciencia (Art. 533 del C. de P. P.). - No es permitido interrogar sobre el delito mismo, porque entonces se desnaturalizaría la función del Tribunal del Pueblo. . . . .	172
<b>Nulidades procesales.</b> — La razón última del instituto procesal de las nulidades es la sanidad del proceso, lograda mediante la eliminación y, de ser posible, mediante la reposición del acto o fase procesalmente defectuoso. . . .	176
<b>Parte civil.</b> — Aceptación de la demanda. - Juez Competente para su admisión. - Qué cobija la nulidad. . . . .	177
<b>Parte civil.</b> — Interés para recurrir en casación o legitimatio ad causam. - (Con aclaración de voto). . . . .	178
<b>Peculado.</b> — Quiénes pueden ser sujetos activos del delito. Basta que el encargado de funciones de recaudar, o pagar, o administrar, o guardar los bienes, entre en posesión de los caudales o bienes oficiales en dependencia del ejercicio de un deber del cargo. . . . .	181
<b>Policía judicial.</b> — Sus funciones. - Quiénes la componen. - Valor probatorio de las declaraciones recibidas por la policía judicial. . . . .	182
<b>Prevaricato.</b> — Para que esta infracción se cometa, es necesario que la promesa de fidelidad a la Ley se quebrante, no de cualquier manera (como en el delito de colusión) sino en la oportunidad y en la forma expresa y taxativamente señalada en el C. P. . . . .	184
<b>Prevaricato y abuso de autoridad.</b> — Legalidad del procedimiento cumplido por el funcionario inculcado. . . . .	186

<b>Prueba del estado civil.</b> — Cómo se demuestra el Estado Civil de las personas dentro de un proceso penal con intervención del jurado de conciencia. - El jurado puede aceptar como prueba del vínculo, la confesión del procesado y los testimonios. . . . .	188
<b>Recurso de revisión.</b> — Hecho nuevo. - Responsabilidad de los apoderados. - Cuando es procedente el recurso. - No tiene responsabilidad penal alguna el apoderado que afirma y sostiene situaciones que el demandante le ha relatado para su propia defensa. . . . .	194
<b>Recusación por mora.</b> — La justificación de la mora de acuerdo a los datos estadísticos presentados por el funcionario. . .	200
<b>Reformatio in peius.</b> — Cómo opera con la vigencia de la Ley 17 de 1975. - Por numerosos que sean los autores del delito, el respectivo proceso es uno. . . . .	204
<b>Reincidencia.</b> — Cómo se demuestra para que pueda ser tenida en cuenta en una posterior sentencia (Art. 34 del C. P.).	207
<b>Reincidencia.</b> — La limitación en cuanto al tiempo contemplada en el art. 37, numeral 2o. del C. P., no puede rebasar, en ningún caso, el lapso de diez años a partir de la ejecutoria de la sentencia de que trata el art. 34. . . . .	208
<b>Revisión.</b> — cómo se demuestra el recurso. - Sus causales. . .	210
<b>Revisión.</b> — Sus requisitos para que prospere (Art. 584, Num. 5o.). - Cómo se demuestra el cumplimiento del pago de alimentos. . . . .	211
<b>Revisión.</b> — Causales no es procedente revivir el debate sobre probanzas estimadas por los falladores. - Lesión antecedente.	214
<b>Robo.</b> — Qué se entiende por robo y qué por robo agravado. La ley prohíbe que se tomen de mayor peligrosidad factores a los que la misma ley ha dado un tratamiento jurídico diverso, como modificadores o como elementos constitutivos de delito. . . . .	217
<b>Robo.</b> — Sus elementos. - El elementos violencia. - Robo agravado. - Hurto agravado. . . . .	220
<b>Secuestro con propósito de lucro.</b> — Tentativa de extorsión. Cómo se debe proponer el cargo. . . . .	223
<b>Secuestro extorsivo.</b> — Cómo se debe alegar en casación la	

violación del artículo 406 del C. P. . . . .	225
<b>Testimonio de la ofendida.</b> — En la apreciación de esta prueba, el juzgador goza de un prudente y necesario arbitrio. . . .	234
<b>Veredicto.</b> — Veredicto contraevidente. - Veredicto contradictorio. - Sus diferencias. . . . .	235
<b>Veredicto.</b> — Su interpretación. - La riña imprevista no se contrapone con el estado emocional del Art. 28 del C. P. . . .	237
<b>Veredicto. Su interpretación.</b> — “Si es responsable de homicidio pasional”. - Para la interpretación de un veredicto se debe recurrir a dos criterios: A la expresión literal de la veredicción a sus antecedentes inmediatos. . . . .	246
<b>Vigencia de la ley procesal.</b> — Es inmediata, sin considerar su permisibilidad o favorabilidad, en lo relacionado con la jurisdicción y competencia o con aspectos de sustanciación y ritualidad. - Procesos de guerra. . . . .	248
<b>Violación directa. Violación indirecta.</b> — En los juicios en que interviene el Jurado no se puede discutir la prueba. . . .	251
<b>Violación indirecta de la ley.</b> — Error de Hecho. - Error de Derecho. . . . .	253

## JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

<b>Homicidio cometido por ex-agente de la policía.</b> — La policía Nacional, aun cuando hace parte de la Fuerza Pública, no es integrante del Ejército ni de las Fuerzas Armadas y en tal razón, no le es aplicable a sus miembros el nombre de militares empleado por diferentes disposiciones legales para designar a los servidores del Ejército y de las mencionadas Fuerzas. - Síntesis de la historia desde la creación de la Policía, para demostrar las razones existentes que acreditan la atribución del conocimiento del presente asunto a la justicia ordinaria, en razón a que a la Policía no le es aplicable el fuero castrense, en la forma que rige para las Fuerzas Militares. . . . .	255
<b>Homicidio cometido por agente de la policía nacional.</b> — Artículo 8o. Decreto 246 de 1971. - Se reitera tesis de esta Corporación, del 12 de diciembre de 1978, que se aparta de las proferidas sobre competencia en casos como éste, por la Corte Suprema de Justicia. - En la primera se	

concluye que no existe fuero especial para el juzgamiento de los miembros de la Policía Nacional: a) Cuando el hecho delictuoso de que se les acusa no está vinculado con el servicio ni con las funciones oficiales que les son propias; b) La pérdida del carácter de militares que incluyó la asimilación informal de agentes a soldados y de alféreces a oficiales y el hecho de haber reglamentado los Decretos 1667 de 1966 primero, y 2347 de 1971 luego, lo relativo a la competencia jurisdiccional para el juzgamiento de los policías. . . . . 261

**Homicidio - Delito cometido por un cabo de la policía.**— Decreto 2347 de 1971 artículo 8o. - Tres circunstancias dan origen al fuero especial policivo: a) Comisión del delito con ocasión del servicio; b) Por causa del servicio; c) Por causa de las funciones inherentes cargo de oficial, suboficial o agente de la Policía. - Debe además existir vinculación de causalidad entre el hecho imputado y las funciones inherentes al cargo policivo de que se trate. - Distinción entre servicio y funciones. . . . . 266

**Homicidio imperfecto cometido por agente de la Policía Nacional.**— Artículo 8o. Decreto 2347 de 1971. - Se reafirma tesis del 29 de marzo de 1979, donde se enfatiza sobre la derogación del artículo 284 del estatuto punitivo castrense, a consecuencia de la expedición de las normas orgánicas del cuerpo de policía. - Se le fija la competencia a la justicia penal ordinaria, en atención a que el hecho no fue cometido por causa o con ocasión del servicio, pues la calidad de agente de la policía nacional no constituye el único factor que determina la competencia para su juzgamiento, porque es preciso conocer las circunstancias que rodearon la infracción imputada. - Por los Decretos 1705 de 1960, 1667 de 1966 y 2347/71, hoy vigente, fueron susstraídos estos servidores públicos de la condición de militares. - En la providencia que se reitera, se aparta esta Corporación de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 7 de diciembre de 1977. . . . . 270